

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a empresas, para favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores.

Antecedentes de hecho

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo a través de la Dirección General de Minería y Energía, y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, se plantean los objetivos de promover el uso de las energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética para apoyar el cambio hacia una economía de bajas emisiones de carbono, siendo éste el objeto principal de estas subvenciones.

El 14 de julio de 2015 la Comisión Europea aprobó el Programa Operativo (PO) 2014-2020 de Asturias por el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo (de ahora en adelante PO FEDER de Asturias 2014-2020). Dentro de los posibles ejes de intervención del FEDER se encuentra "Favorecer el paso hacia una economía baja en carbono en todos los sectores" (eje prioritario 4).

En la redacción de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a empresas, para favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores, en cumplimiento de lo dispuesto sobre los principios de buena regulación en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificándose su adecuación a los mismos en los términos siguientes:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: la regulación que se contiene en estas bases responde a la ejecución de varias de las medidas previstas en el PO FEDER "Asturias" 2014-2020, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión C(2015) 4922 final, de 14 de julio de 2015. El fin perseguido es favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores. Para garantizar su consecución el instrumento más adecuado es la elaboración de unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto al principio de proporcionalidad: se lleva a cabo la regulación imprescindible para posibilitar la ejecución de las medidas de fomento de las redes de calor a partir de biomasa y geotermia de agua de mina, y de auditoría y actuaciones energéticas en empresas, incluidas en el citado PO FEDER "Asturias" 2014-2020, que le son propias a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Con relación al principio de seguridad jurídica: las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la citada Ley 38/2003 y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: en las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a dar publicidad de las presentes bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las mismas.

Con referencia al principio de eficiencia: estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo, se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

Considerando todo lo anterior, se ha formulado la pertinente propuesta de aprobación de las citadas bases reguladoras.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesta en consideración con el Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión subvenciones en



el Principado de Asturias, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dichas normas.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, puestos en relación con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y con la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Consejero de Empleo, Industria y Turismo, es el competente para aprobar estas bases.

En consecuencia con lo expuesto, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que se incorporan como anexo a esta resolución.

Segundo.—Disponer de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 20 de julio de 2017.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2017-08449.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES COFINANCIADAS POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA FAVORECER EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO EN TODOS LOS SECTORES, DESTINADAS A EMPRESAS

Primera.—Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para apoyar la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores, a excepción del sector de los productos de la pesca y la acuicultura y demás sectores excluidos del campo de aplicación del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 según su artículo 1.3, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

1. Fomento de la producción y distribución de energía derivada de fuentes renovables:

A) Implantación de sistemas de producción centralizada de calor y frío ("District Heating")

Implantación de sistemas de producción centralizada de calor y frío a partir de biomasa o geotermia de agua de mina en instalaciones próximas al consumo para pequeñas y medianas comunidades locales gestionadas mediante la contratación de empresas proveedoras de servicios energéticos.

2. Fomento de la eficiencia energética en las empresas:

B) Medidas de eficiencia energética en las empresas.

B.1) Auditorías energéticas en PYMES. La actuación tiene la finalidad de promover la realización de auditorías energéticas en las pequeñas y medianas empresas.

B.2) Implantación de medidas de ahorro, diversificación y eficiencia energética. El objetivo de esta medida es facilitar la viabilidad económica de las inversiones de tamaño mediano-grande, en ahorro de energía, con objeto de alcanzar el potencial de ahorro de energía identificado en auditorías energéticas previas o en sistemas de gestión energética.

La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración definidos en las presentes bases reguladoras. Se adjudicarán, respetando los límites fijados en las bases y dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de dichos criterios establecidos en la base décima.

No obstante, cuando el crédito consignado para cada tipo de actuación fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, se exceptuará el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

La distribución del crédito de la convocatoria en las aplicaciones presupuestarias implicadas tendrá carácter estimativo, pudiéndose aplicar, tras la correspondiente tramitación, fondos remanentes de una aplicación a otra.

Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. En su virtud, además de al resto de la normativa aplicable, estarán sometidas a lo dispuesto en:

- El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.



- El Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- La Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

También se tendrá en cuenta, con respecto a las presentes ayudas, lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 del Principado de Asturias (https://www.asturias.es/Asturias/descargas/PDF_TEMAS/Europa/FEADER_2014_2020/Resolucion_4_marzo_PO_FEDER_2014_2020.pdf).

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en estas bases las empresas, incluyendo las empresas proveedoras de servicios energéticos, que promuevan el uso de las energías renovables y para acciones de ahorro y eficiencia energética, de acuerdo con lo específicamente establecido en la base quinta para cada tipología de actuación.

Se entiende por empresa proveedora de servicios energéticos a aquella empresa que reúna los requisitos señalados en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Las empresas proveedoras de servicios energéticos podrán resultar beneficiarias y/o participar como prestadoras de servicios, distintos de la inversión, para otros beneficiarios. Para poder obtener la condición de beneficiario de estas ayudas, las empresas proveedoras de servicios energéticos deberán haber presentado la declaración responsable señalada en el artículo 9 del citado Real Decreto 56/2016.

No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, el solicitante declarará, al presentar la solicitud, que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Del mismo modo, con la presentación de la solicitud también se presumirá la autorización del solicitante a la Administración para la consulta u obtención de los datos interoperables de necesaria aportación para concurrir a la correspondiente convocatoria de ayudas, salvo que éste manifieste su oposición expresa.

Tampoco podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

La condición para ser beneficiario deberá de mantenerse hasta el momento del pago de la subvención.

Tercera.—Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. La cuantía se determinará para cada caso según se especifica en la base quinta y de acuerdo con los criterios de valoración especificados en la base décima, que serán aplicados por la Comisión de Valoración constituida de acuerdo con lo señalado en la base novena.

2. Se considerará inversión subvencionable aquella parte de la inversión en bienes tangibles que sea imprescindible para alcanzar los objetivos energéticos previstos en la actuación, según se especifica en la base quinta.

Para que el personal de nueva contratación pueda considerarse como coste subvencionable deberá estar dedicado inequívocamente a la operación subvencionada y cumplirá los requisitos siguientes:

- El personal tiene que constar en la memoria que acompaña la solicitud de subvención.
- El representante legal de la entidad beneficiaria tiene que extender un certificado que acredite el porcentaje de dedicación y las tareas que cada trabajador/a tiene que llevar a cabo. La dedicación máxima es del 100% de su jornada laboral, exclusivamente para la operación.
- La financiación del PO FEDER de Asturias 2014-2020 se tiene que hacer constar en el contrato.
- La selección de personal tiene que respetar la normativa propia de la entidad y, en todo caso, los principios de concurrencia, idoneidad y publicidad.

Se consideran costes de personal subvencionables los costes brutos de empleo del personal del beneficiario. Estos gastos incluyen:

- a) los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento (acuerdo laboral) o en la Ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente;
- b) y otros gastos soportados directamente por el empleador como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones a favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.

Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas no tienen naturaleza de gastos de personal.

Se puede imputar en concepto de gasto indirecto, en caso de que haya, un tipo fijo del 15% de los gastos directos de personal elegibles, de acuerdo con lo que establece el artículo 68.1 letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013.



No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

- a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios cuando este sea deducible.
- b) Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.
- c) Las inversiones en equipos usados.
- d) Adquisición de terrenos no edificados y edificados por encima del 10% del gasto total elegible de la operación.
- e) Los gastos de personal que no correspondan a nueva contratación realizada por la entidad beneficiaria.
- f) Los gastos que tengan la consideración de gastos generales o corrientes del titular.
- g) Los gastos de adquisición de vivienda.
- h) Los impuestos personales o sobre la renta.
- i) Las contribuciones en especie.
- j) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- k) Los gastos de procedimientos judiciales.
- l) Los gastos correspondientes a los ámbitos exceptuados de ayuda por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

En especial:

- Empresas en crisis, según la definición del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (artículo 2, apartado 18). Una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
 - a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;
 - b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
 - c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
 - d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
 - e) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - 1) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
 - 2) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0;
- Inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

Según lo dispuesto en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, no resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa en el que se pretenda integrar el proyecto.

Con independencia del plazo de ejecución, solo será cofinanciable por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional aquel gasto realizado y abonado por el beneficiario posteriormente al momento de presentar la solicitud de subvención. En todo caso, el beneficiario no deberá comenzar a trabajar en el proyecto o actividad antes de la presentación de una solicitud de ayuda, según artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el siguiente párrafo, las presentes ayudas no serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera de las Administracio-

nes, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe de la misma no sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión, gasto o actividad a desarrollar por el beneficiario ni la intensidad de ayuda máxima prevista en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor (DOUE C 82 de 1-04-2008).

Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, un proyecto podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Cuarta: Ayudas acogidas al Reglamento General de Exención por Categorías.

Las ayudas objeto de estas bases se acogen al régimen comunitario de exención por categorías actualmente regulado por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE de 26-06-2014), en adelante Reglamento General de Exención por Categorías, siendo los umbrales para la aplicación de este Reglamento:

- en las ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, excluidas las ayudas a la parte de la red de distribución de las instalaciones de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes: 15 millones € por empresa y por proyecto de inversión;
- en las ayudas a la red urbana de distribución de calefacción y refrigeración: 20 millones EUR por empresa y por proyecto de inversión;

En el momento de la presentación de la solicitud, o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida para el proyecto.

Quinta.—*Actuaciones concretas objeto de subvención.*

1. Fomento de la producción y distribución de energía derivada de fuentes renovables:

A) Implantación de sistemas de producción centralizada de calor y frío ("district heating")

Implantación de sistemas de producción centralizada de calor y frío ("district heating") a partir de biomasa o geotermia de agua de mina en instalaciones próximas al consumo para pequeñas y medianas comunidades locales gestionadas mediante la contratación de empresas proveedoras de servicios energéticos, en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

El objetivo de estas actuaciones es fomentar el desarrollo de redes colectivas (district heating) de distribución de calor y frío de alta eficiencia energética en edificios, tanto nuevos como existentes de uso público o privado (incluido el residencial) utilizando como combustible biomasa autóctona o mediante el aprovechamiento geotérmico del agua de mina.

Se establecen dos tipos de actuaciones, en función de la tecnología de la instalación de producción de energía térmica: Instalaciones que cuenten con centrales para producción de energía térmica (calor y/o frío) utilizando calderas de biomasa; e Instalaciones que cuenten con sistemas basados en intercambio geotérmico para producción de energía térmica (calor y/o frío) utilizando bombas de calor que intercambien con agua de mina.

Beneficiarios:

Empresas privadas o públicas que presten servicios energéticos (proveedoras de servicios energéticos).

La cuantía máxima de la subvención, según el artículo 46 del Reglamento General de Exención por Categorías y en función del tipo de empresa establecido en el anexo I de dicho Reglamento, será:

	Cuantía máxima de subvención	
	Para la instalación de producción	Para la red de distribución
General	Hasta el 50% del coste subvencionable	Hasta la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación
Medianas empresas	Hasta el 60% del coste subvencionable	
Pequeñas empresas	Hasta el 70% del coste subvencionable	

Se tomarán como costes subvencionables:

- Para la instalación de producción de energía térmica: costes adicionales necesarios para la construcción, ampliación y renovación de una o varias unidades de generación que funcionen como sistema urbano de calefacción y refrigeración energéticamente eficiente, en comparación con una instalación de producción convencional.

Para el cálculo de esos costes adicionales se tendrá en cuenta que:

- o Las inversiones elegibles serán parte integrante del sistema urbano de calefacción y refrigeración energéticamente eficiente, y entre ellas se incluirán:
 - Calderas de biomasa.
 - Gastos relacionados con el almacenamiento y suministro de la biomasa.
 - Sistemas de captación del recurso geotérmico y bombas de calor.
 - Otros sistemas auxiliares de las salas de máquinas.



- Sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Proyectos de ingeniería asociada.
- Obra civil asociada.
- Montaje y puesta en marcha.
- Gastos de personal de nueva contratación realizada por la entidad beneficiaria.
- o El coste de la instalación convencional se calculará tal y como aparece en el anexo a estas bases correspondiente a la memoria técnica.
- Para la red de distribución: costes de inversión, incluyendo:
 - Tendido de tuberías para distribuir la energía térmica desde las instalaciones de producción hasta las instalaciones del cliente, incluyendo las instalaciones conexas.
 - Obra civil asociada.
 - Gastos de personal de nueva contratación realizada por la entidad beneficiaria.

Un sistema urbano energéticamente eficiente de calefacción y refrigeración será aquel que se ajusta a la definición de sistema urbano eficiente de calefacción y refrigeración que figura en el artículo 2, puntos 41 y 42, de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética.

El beneficio de explotación, en el caso del cálculo de la cuantía máxima de subvención para la red de distribución, se deducirá de los costes subvencionables ex ante.

Las actuaciones a subvencionar deben dar cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor, así como normas y planes regionales como RIS3 de Asturias.

Todas las actividades seleccionadas deberán cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, la no discriminación, la igualdad entre hombres y mujeres, y el desarrollo sostenible.

Será obligatoria la instalación de un sistema de medición de la energía térmica producida (calor y/o frío). En el caso de aprovechamientos geotérmicos, será además obligatoria la instalación de un sistema de medición de la energía eléctrica consumida.

No se subvencionarán, en su caso, actuaciones que no cuenten con la concesión para la explotación del recurso geotérmico por parte de la dirección general competente en materia de minería, según la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

No se subvencionarán, en su caso, actuaciones que no cuenten con certificación acreditativa o instrumento equivalente que permita verificar una gestión forestal sostenible y/o la cadena de custodia de la biomasa.

2. Fomento de la eficiencia energética en las empresas:

B) Medidas de eficiencia energética en las empresas

B.1) Auditorías energéticas en PYMES.

La actuación tiene la finalidad de promover la realización de auditorías energéticas en pequeñas y medianas empresas con establecimientos en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Se trata de determinar el potencial de ahorro en las pequeñas y medianas empresas, facilitando la toma de decisión de inversión en ahorro de energía y determinando el benchmarking de los procesos productivos auditados, estimulando de esta forma la innovación y competitividad de las organizaciones, como consecuencia del avance hacia tecnologías de mayor rendimiento energético.

B.2) Implantación de medidas de ahorro, diversificación y eficiencia energética.

El objetivo de esta medida es facilitar la viabilidad económica de las inversiones de tamaño mediano-grande, en ahorro de energía, con objeto de alcanzar el potencial de ahorro de energía identificado en auditorías energéticas previas o en sistemas de gestión energética.

Se incluyen actuaciones para facilitar la viabilidad económica de las inversiones en ahorro de energía con objeto de alcanzar el potencial de ahorro identificado mediante la realización de auditorías energéticas previas o a través de sistemas de gestión energética.

Este programa consistirá en la sustitución de equipos e instalaciones consumidores de energía por otros equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible, y/o la incorporación de nuevos dispositivos específicos para la mejora de la eficiencia energética, con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO2 en empresas, de todos los tamaños, con establecimientos en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Beneficiarios:

Empresas privadas, incluidas las empresas proveedoras de servicios energéticos, con la excepción de la industria extractiva energética, la agrupación de actividad de refinado de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares y las empresas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica. En lo referente a las auditorías energéticas (aplicación B.1), los destinatarios serán únicamente las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

La cuantía de la subvención, según el artículo 38 del Reglamento General de Exención por Categorías y en función del tipo de empresa establecido en el anexo I de dicho Reglamento, será:

	Cuantía de la subvención
General	Hasta el 35% del coste subvencionable
Medianas empresas	Hasta el 45% del coste subvencionable
Pequeñas empresas	Hasta el 55% del coste subvencionable

B.1) Auditorías energéticas en PYMES

Salvo en los casos cuya realización sea obligatoria según el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, se considerará subvencionable la realización de las Auditorías energéticas, con las siguientes cuantías máximas:

Consumo Energía final energética tep*/año por establecimiento donde se realiza la Auditoría Energética	Valor máximo neto de ayuda €
> 60.000	11.000
> 40.000 - 60.000	10.000
> 20.000 - 40.000	9.000
>10.000 - 20.000	8.000
> 6.000 - 10.000	7.000
> 4.000 - 6.000	6.000
≤ 4.000	5.000

* tep: toneladas equivalentes de petróleo

B.2) Implantación de medidas de ahorro, diversificación y eficiencia energética.

Se considerará coste subvencionable a efectos de ayuda pública, las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que transforman o consumen energía en el proceso productivo así como los sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento. Proyectos de ingeniería asociada. Obra civil de implantación de dichos equipos. Montaje y puesta en marcha. Gastos de personal de nueva contratación realizada por la entidad beneficiaria.

Se tomarán como costes subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Se determinarán de la siguiente manera:

- Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables.
- En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

Las actuaciones a financiar en este objetivo temático deben dar cumplimiento de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente en vigor, así como normas y planes regionales.

Todas las actividades seleccionadas deberán cumplir con los principios de igualdad oportunidades, la no discriminación, la igualdad entre hombres y mujeres, y el desarrollo sostenible.

Las actuaciones deben cumplir la legislación vigente que les afecte para el cálculo y desarrollo de las medidas de eficiencia energética.

La medición del ahorro energético obtenido por la aplicación de este Programa se calculará siguiendo la metodología de cálculo indicada en el anexo V de la Directiva 2012/27/UE.

Sexta.—Condiciones técnicas de las actuaciones.

- Quedan excluidas las instalaciones móviles, excepto aquéllas destinadas a la divulgación.
- Las instalaciones a subvencionar deberán ser ejecutadas por:
 - Instalaciones eléctricas: Empresas instaladoras en baja tensión, conforme a lo especificado en la ITC-BT-03 del Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, y/o empresas instaladoras para instalaciones de alta tensión conforme a lo especificado en la ITC-RAT 21 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

- Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria: Empresas de instalaciones térmicas en edificios, conforme a lo especificado en el capítulo VIII del Real Decreto 1027/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), cuando este resulte de aplicación.
- Al finalizar la ejecución de las actuaciones subvencionadas, el instalador, en cada caso, emitirá los correspondientes certificados de instalación y procederá a realizar los oportunos trámites a fin de registrar las mismas ante la Administración.
- Las instalaciones geotérmicas cumplirán, además, con lo establecido en la vigente la Ley de Minas, y su normativa de desarrollo.
- En el caso de equipos industriales será necesaria la presentación de una Declaración Responsable que garantice tanto el adecuado funcionamiento y mantenimiento del equipo como el cumplimiento de sus requisitos de seguridad, comercialización y puesta en servicio conforme a los establecido en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, modificado por el Real decreto 494/2012, de 9 de marzo, por el que se modifica el real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de máquinas, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas.

Séptima.—*Solicitudes y documentación.*

Las solicitudes se presentarán por los medios indicados en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán dirigirse a la Consejería con competencias en materia de energía mediante instancia, según modelo de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, <https://sede.asturias.es>, debidamente firmada, declarando así la persona solicitante:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Comprometerse a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad y/o para las actuaciones objeto de las ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
- Que no se ha iniciado el proyecto o actividad antes de la presentación de la solicitud de la presente ayuda.
- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la empresa dispondrá de un sistema de contabilidad aparte o un código contable adecuado a todas las transacciones (gastos e ingresos) relacionadas con este proyecto.
- La categoría de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la definición del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014.
- Que, en caso de que la ayuda concedida sea por importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autoriza, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

El formulario de la solicitud deberá ir acompañado de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas bases, así como de lo relativo a los criterios de valoración recogidos en la base décima. A estos efectos, sin perjuicio de cualquier otra documentación cuya presentación pudiera exigirse en la convocatoria, dicha solicitud deberá acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:

- A. Documentación técnica que incluirá, por este orden:
1. Memoria técnica debidamente firmada, en la que se incluya una descripción de las actuaciones concretas a realizar, evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, presupuesto desglosado por unidades de obra en el que se detallen de forma separada los conceptos y costes subvencionables, planos y esquemas, siguiendo el índice que se incluye en el anexo a estas bases.
 2. Calendario previsto para los trabajos, declarando expresamente las fechas previstas de inicio y finalización de las obras destinadas a la realización de las actuaciones objeto de subvención.
- B. Copia de la Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, así como poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante/s de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante. Además se aportarán estatutos actualizados de la entidad solicitante.

En el caso de autónomos se presentará uno de los siguientes documentos:

- a) Copia del último recibo del impuesto sobre actividades económicas IAE o alta en el impuesto en caso de estar exentos del pago.
- b) Copia del último resumen anual del impuesto sobre el valor añadido (IVA), o de ser el caso copia de la declaración de IRPF por módulos, salvo que conste acogido al régimen especial de recargo por equivalencia en cuyo caso quedará exento de presentar la declaración de IVA.

- C. Copia del DNI o documento correspondiente que acredite la identidad de la persona/s firmante/s de la solicitud.
- D. En caso de no estar dados de alta en la base de terceros del Principado de Asturias o pretender un cambio de cuenta bancaria, deberá aportarse fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente en la correspondiente convocatoria de subvenciones.
- E. Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social. Este certificado deberá ser presentado de nuevo con la justificación de la ayuda o, en su caso, con la solicitud de pago anticipado.
- F. Declaración responsable firmada por la persona representante legal de entidad en la que se comprometa a llevar un sistema contable que dé cumplimiento a la obligación de disponer de una contabilidad aparte o código contable adecuado que relacione todos los gastos del proyecto subvencionado, tal y como establece el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- G. A los efectos de la consideración del solicitante como pequeña o mediana empresa se presentará una declaración responsable del cumplimiento de los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías.

La Consejería competente en materia de energía, recabará de oficio los datos que siendo de necesaria aportación para concurrir a la convocatoria de las ayudas que nos ocupan, sean interoperables y así se indique en la misma. A estos efectos, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por el interesado salvo que éste manifieste su oposición expresa.

En caso de oposición expresa se deberá aportar con la solicitud, y en su caso con la justificación de la ayuda, la documentación necesaria para el conocimiento y comprobación de los datos necesarios para la tramitación de las ayudas. En la convocatoria se indicará la documentación a aportar en caso de oposición.

La Administración podrá recabar, en cualquier momento, los datos y/o documentos que resulten necesarios para la gestión y pago de las ayudas.

Octava.—Plazo de presentación de solicitudes.

Los plazos de inicio y finalización de presentación de solicitudes se concretarán en la correspondiente convocatoria de subvenciones, cuyo extracto será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Novena.—Órganos que intervienen en el procedimiento.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el titular de la Consejería competente en materia de energía.

El órgano competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de las subvenciones es el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Dirección General de Minería y Energía.

Una vez revisadas las solicitudes presentadas en la convocatoria, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: titular de la Dirección General competente en materia de energía.
- Vocales:
 - Jefe/a del Servicio competente en materia de energías renovables y eficiencia energética o persona que lo sustituya.
 - Jefe/a del Servicio competente en materia de autorizaciones energéticas o persona que lo sustituya.
 - Jefe/a del Servicio competente en materia de fondos europeos o persona que lo sustituya.
 - Jefe/a del Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo de la Consejería competente en materia de industria, minería y energía o persona que lo sustituya.
- Secretario: Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores o del Cuerpo de Gestión del Principado de Asturias adscrito/a a la Consejería competente en materia de industria, minería y energía, que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas funcionarias expertas en función de las características de las materias a analizar.

Décima.—Distribución presupuestaria y criterios de valoración.

La distribución del presupuesto total entre las distintas líneas de actuación de la correspondiente partida presupuestaria será la siguiente:

	Actuación	Distribución
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DERIVADA DE FUENTES RENOVABLES	A.1 Biomasa y Geotermia de agua de mina.	40,00%
FOMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EMPRESAS	B.1 Auditorías energéticas en PYMES.	10,00%
	B.2 Implantación de medidas de ahorro, diversificación y eficiencia energética.	50,00%

Si no se incluyera en la convocatoria alguna de las líneas de actuación, el porcentaje de presupuesto correspondiente se podrá destinar al resto de medidas del mismo sector, si existieran, o en caso contrario, a la medida con menor porcentaje de crédito dentro de la convocatoria.

Los proyectos objeto de las presentes bases podrán ser subvencionados hasta los porcentajes o cuantías máximas para cada tipo de actuación que figuran en la base quinta y dentro del crédito disponible, según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de valoración establecidos a continuación. No obstante, cuando el crédito consignado para cada tipo de actuación fuera suficiente se exceptuará el requisito de fijar dicho orden de puntuación.

	Criterios de valoración		Puntuación
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA DERIVADA DE FUENTES RENOVABLES	Mayor volumen calefactado/refrigerado: 1 punto por cada 2.000 m ³ , hasta un máximo de 3 puntos.		3
	Mayor volumen de edificios de uso público calefactado/refrigerado: 1 punto por cada 1.000 m ³ , hasta un máximo de 3 puntos.		3
	Mayor porcentaje de cobertura en el núcleo o barrio afectado: 1 punto por cada 20% del total de habitantes del núcleo/barrio, según últimas cifras oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de la correspondiente convocatoria o documento emitido por organismo competente y hasta un máximo de 3 puntos.		3
FOMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LAS EMPRESAS	B1	Auditorías realizadas en los establecimientos que tengan un ratio inferior a 1.700 € de inversión elegible/tep* de ahorro anual.	3
		Auditorías realizadas en los establecimientos que tengan un ratio inferior a 3.400 € de inversión elegible/tep* de ahorro anual y superior o igual a 1.700 € de inversión elegible/tep* de ahorro anual.	1,5
	B2	Medidas con un ratio inferior a 3.400 € de inversión elegible/tep* de ahorro anual.	3
		Actuaciones realizadas con la participación de empresas proveedoras de servicios energéticos.	3
		Proyectos que estén alineados con los sectores estratégicos definidos en la RIS3 de Asturias.	3
		Proyectos industriales que contemplen inversiones en Mejores Técnicas Disponibles.**	3
		Proyectos promovidos por empresas que estén adheridas a sistemas voluntarios de gestión ambiental.	3

* tep: toneladas equivalentes de petróleo

** La Directiva 2010/75/UE de emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) establece lo que se entiende como Mejor Técnica Disponibles (MTD)

Cuando se agote el crédito de la línea de actuación y no sea suficiente para atender a todas las solicitudes con una misma puntuación se prorrateará entre estas últimas el crédito disponible. Podrán subvencionarse proyectos con cero puntos siempre que el crédito sea suficiente.

Si, tras aplicar los criterios anteriores, en alguna de las líneas de actuación no se comprometiera la totalidad del presupuesto asignado, el crédito sobrante se destinará a complementar otras medidas deficitarias en fondos, en primer lugar atendiendo las actuaciones correspondientes al mismo sector y, una vez cubiertas estas, siguiendo un orden de mayor a menor déficit, hasta que se agote el presupuesto de la partida presupuestaria.

Undécima.—Concesión.

La concesión se efectuará una vez evaluada la documentación necesaria a tal efecto de todas las solicitudes presentadas a través de la correspondiente Comisión de Valoración.

En caso de que existan solicitudes que no reúnan la totalidad de la documentación exigida, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes, con anterioridad a la concesión, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con la Hacienda del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 14.1.e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones.

La Comisión de Valoración, una vez analizados todos los expedientes de solicitudes recibidos, y de acuerdo con las presentes bases de la convocatoria, elaborará informe-propuesta de concesión de subvenciones, en proporción a los porcentajes o cuantías máximas para cada tipo de actuación y según la distribución presupuestaria y los criterios de valoración antes indicados, hasta el límite establecido en la dotación económica de la convocatoria.

A los efectos previstos en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica que la concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del titular de la Consejería competente en materia de energía, en un plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la Resolución de convocatoria, considerándose desestimada la petición, en caso de no resolverse en ese plazo.



Sin perjuicio de una posible notificación individual, la resolución de la concesión o denegación de la subvención, será objeto de notificación a través de su publicación en el BOPA, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación europea, conllevará el consentimiento de la persona beneficiaria para su inclusión en la lista de proyectos a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, que resultasen incompatibles, podrá dar lugar a la modificación, y en su caso la revocación, de la resolución de concesión, tal y como se recoge en la base decimoquinta. En caso de que las ayudas concedidas resulten compatibles entre sí, y se produzca un exceso de financiación sobre el coste de la actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 34 el R.D. 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Duodécima.—Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención queda obligado al cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los gastos subvencionables y en el supuesto de superar los límites fijados en el art. 31.3 de la citada Ley, tiene la obligación de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores tanto para la ejecución de obra como para el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

Asimismo, a tenor de lo establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, el beneficiario podrá subcontratar con terceros la ejecución del 100% de la actividad subvencionada. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, es preciso que dicha subcontratación cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que el contrato, mediante el que se concreta la subcontratación, se celebre por escrito.
- b. Que la celebración de dicho contrato se autorice previamente por la Administración concedente, mediante resolución del órgano competente para la concesión de la subvención. A estos efectos, presentada la solicitud, si la Consejería no responde en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la misma en su Registro General, se entenderá otorgada la autorización, salvo que dentro de dicho plazo la Consejería comunique su ampliación o requiera al beneficiario la presentación de documentación o aclaraciones complementarias.

En cualquier caso, el beneficiario aportará junto a la documentación justificativa de la subvención copia del/los contrato/s a efectos de que pueda verificarse su celebración por escrito.

Además de lo previsto en el apartado anterior, el órgano competente para la concesión de la subvención también deberá autorizar, expresamente, por Resolución, y con carácter previo, la subcontratación cuando el beneficiario pretenda contratar con personas o entidades vinculadas con él. Presentada la solicitud de subcontratación, si la Consejería no responde en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la misma en su Registro General, se entenderá denegada la autorización, salvo que dentro de dicho plazo la Consejería comunique su ampliación o requiera al beneficiario la presentación de documentación o aclaraciones complementarias.

En este caso, el importe subvencionable no podrá exceder el coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

En caso de subcontratación con entidad/des no vinculadas, se deberá presentar declaración responsable sobre dicho extremo.

A estos efectos, se entenderán por personas o entidades vinculadas las indicadas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, las entidades beneficiarias deberán mantener las inversiones subvencionadas relativas a inversiones en infraestructuras o inversiones productivas durante los cinco años siguientes al pago final de la subvención (tres en el caso de pequeñas y medianas empresas). En caso contrario se deberán recuperar los importes pagados indebidamente de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

En caso de que el beneficiario perciba otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, debe ponerlo en conocimiento de esta Consejería en el momento que se le comunique la resolución de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 del Principado de Asturias, obtener la resolución aprobatoria del trámite ambiental correspondiente para obtener la respectiva autorización, cuando esta sea necesaria para poder realizar el proyecto. Y cuando proceda, elaborar una evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles.

Los beneficiarios habrán de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Las entidades o personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. a la comunicación pública, incluida de puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Asimismo los beneficiarios deben de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de dicha actividad, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, de acuerdo a lo especificado en la convocatoria.

Además, la entidad beneficiaria deberá:

- Llevar una contabilidad aparte o un código contable adecuado de todas las transacciones relacionadas con el proyecto.
- Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados, hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

Dentro de esta obligación debe entenderse incluida la conservación del extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a la beneficiaria tras la orden de pago de la misma.

- La entidad beneficiaria deberá realizar las siguientes medidas de información y comunicación:

Medidas de información y comunicación vía Web.

Durante la realización del proyecto, deberá recoger en su página web, en caso de que disponga de ella, una breve descripción del mismo, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando la cofinanciación de la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Medidas de información y comunicación "in situ".

- Proyectos de una cuantía de hasta 500.000 euros de contribución pública.
Durante la realización del proyecto, se deberá colocar y mantener en buen estado de conservación un cartel temporal tamaño A3 con información sobre el mismo, indicando el tipo, el nombre y la finalidad del proyecto, en un lugar bien visible para el público (en la ubicación en que se desarrolle). Deberá reservarse una superficie de, al menos, el 25% de la total, en la que se inserte el logotipo que más abajo se refleja (a la escala que resulte conveniente).
- Proyectos de cuantía superior a 500.000 euros de contribución pública y que consistan en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.
 - Durante la realización del proyecto, se deberá colocar y mantener en buen estado de conservación un cartel temporal de tamaño significativo con información sobre el mismo, indicando el tipo, el nombre y la finalidad del proyecto, en un lugar bien visible para el público (en la ubicación en que se desarrolle). Deberá reservarse una superficie de, al menos, el 25% de la total, en la que se inserte el logotipo que más abajo se refleja (a la escala que resulte conveniente).
 - En el plazo de tres meses siguientes a la conclusión del proyecto, se deberá colocar y mantener en buen estado de conservación en un lugar bien visible para el público, una placa permanente de tamaño significativo. La placa indicará el tipo, el nombre y la finalidad del proyecto y habrá de responder a las características técnicas establecidas. Deberá reservarse una superficie de, al menos, el 25% de la total, en la que se inserte el logotipo que más abajo se refleja (a la escala que resulte conveniente).

En todas y cada una de las medidas de información y comunicación anteriores debe utilizarse la imagen y textos siguientes:



Decimotercera.—Justificación de la subvención y pago.

La subvención se hará efectiva al beneficiario previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue solicitada y concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones.

El gasto subvencionado se realizará dentro del plazo de ejecución del proyecto. Los plazos límite de inicio y finalización de ejecución del proyecto se concretarán en la correspondiente convocatoria.

El beneficiario de la subvención está obligado a la justificación de la efectiva realización del gasto subvencionado, mediante la presentación de los documentos acreditativos del mismo en los plazos señalados en la convocatoria, así como a facilitar las comprobaciones oportunas encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

De acuerdo con el artículo 12.3 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque



sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado, podrán autorizarse abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención. Todo ello en las condiciones y con los requisitos que se establezcan en la resolución de concesión.

En cualquier caso, para acceder al cobro, parcial o total, de la subvención se tendrán que tener en cuenta los períodos temporales y la documentación justificativa a aportar señalados en la convocatoria.

Los beneficiarios obligados por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, tendrán que presentarlas junto con la documentación justificativa del gasto subvencionado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La documentación a presentar deberá ser original en todos los casos ajustándose a lo dispuesto en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

El beneficiario presentará facturas justificativas de la actuación subvencionada. En caso de que hubiese variaciones en la actuación finalmente ejecutada respecto a la inicialmente prevista que fue objeto de la subvención concedida, deberán reflejarse e indicar las causas justificativas de las mismas.

Toda factura deberá de reunir los siguientes requisitos: nombre, razón social y DNI o CIF, de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y DNI o CIF del comprador, así como su forma de pago. Deberá de quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. Las facturas llevarán el sello o firma de su emisor.

Solo serán subvencionables los pagos realizados a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante la presentación de algunos de los documentos siguientes:

1. Extractos o certificaciones bancarias, destacando los movimientos que justifican el pago.
2. Los cheques y pagarés junto con sus correspondientes liquidaciones bancarias.

Los documentos acreditativos de los pagos deben contener, de forma expresa:

1. La fecha de realización del pago, que debe ser como máximo la fecha límite del plazo de ejecución fijada en la convocatoria.
2. La identificación del destinatario del pago y del ordenante del mismo, que deberá ser el beneficiario de la ayuda (coincidencia de CIF y denominación social).
3. El concepto por el que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde (si el documento de pago como tal no hace referencia a la factura, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar de forma inequívoca la correspondencia entre el gasto y el pago).

Los extractos bancarios originados por pagos realizados mediante aplicaciones bancarias "online" deberán estar sellados por la propia entidad bancaria.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas, se presentará el correspondiente extracto bancario acompañado de uno de los siguientes documentos:

- Relación emitida por el Banco de los pagos realizados.
- Orden de pago de la empresa sellada por el Banco.

En caso de que el solicitante sea una empresa proveedora de servicios energéticos será imprescindible aportar copia del contrato establecido entre esta y el receptor del servicio energético, para el desarrollo del mismo, en dicho contrato —que en todo caso incluirá la instalación de generación térmica— vendrá reflejado, además de las inversiones a realizar, el alcance de las prestaciones por la Gestión Energética, Mantenimiento y Garantía total que se proponen al receptor del servicio. La modificación del contrato de servicios energéticos con posterioridad a su aportación en la solicitud de la subvención, sin ser comunicado al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la Consejería competente en materia de energía, podría ser causa de desestimación de la solicitud o revocación y reintegro de la subvención en el caso de que ya se hubiera concedido.

Toda documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir acompañada de una carátula o relación de facturas, en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto y el importe con y sin IVA, el justificante bancario de su pago y la fecha de pago. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada.

La obligación de disponer de una contabilidad aparte o codificación contable adecuada de todas las transacciones relativas al proyecto se justificará aportando:

- Una breve descripción del sistema utilizado por la entidad para dar cumplimiento al requisito de disponer de una contabilidad aparte o código contable adecuado que relacione todos los gastos de la operación subvencionada, tal y como establece el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Una relación de cuentas o códigos contables específicos activados en su contabilidad para tal fin, debidamente sellados y firmados por el representante legal de la empresa, con información detallada de los gastos e ingresos imputados a las mismas. Dicha información, como mínimo deberá contener los siguientes extremos: concepto de gasto, n.º de factura, importe contabilizado y fecha de contabilización.



En la convocatoria se adjuntará un modelo normalizado de cuenta justificativa en el que se detallará la relación de documentación a presentar para cada una de las modalidades de subvención descritas en la base quinta, y cuyos códigos contables coincidirán con los del presupuesto desglosado por unidades de obra al que se hace referencia en la base séptima.

Se deberá incluir una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

Para pagos anticipados se aportará, en su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados y sus intereses.

Para gastos de personal, se aportarán los contratos a los que se hace referencia en la base tercera y la acreditación de que el procedimiento de selección respetó los principios exigidos en dicha base. Se incluirán asimismo los documentos acreditativos del gasto y pago en la cuenta justificativa.

Asimismo se aportarán aquellos otros documentos necesarios para justificar todos y cada uno de los extremos exigidos en estas bases.

La realización de las medidas de información y comunicación se justificarán, según proceda, aportando:

- “Captura” impresa de la página web de la entidad beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública de la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- Dos fotografías del cartel A3 colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
- Dos fotografías del cartel temporal de tamaño significativo colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
- Dos fotografías de la placa permanente de tamaño significativo colocada tras la conclusión del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).

A la finalización de las obras, se adjuntará un acta de recepción de las instalaciones relativas a la actuación objeto de la subvención firmada por la empresa instaladora y por el titular, según el modelo que se podrá descargar, una vez publicado el extracto de la convocatoria, en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

Se aportará resolución aprobatoria del trámite ambiental correspondiente para obtener la respectiva autorización, cuando ésta sea necesaria para poder realizar el proyecto.

En el caso de actuaciones B “Medidas de eficiencia energética en las empresas”:

- Se aportará Declaración Responsable que garantice tanto el adecuado funcionamiento y mantenimiento del equipo como el cumplimiento de sus requisitos de seguridad, comercialización y puesta en servicio conforme a lo establecido en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas si procede.
- En su caso, informe de la auditoría, en formato digital, de manera que el informe cumplirá con los requisitos establecidos conforme a la norma UNE 216501 Auditorías energéticas.
- Informe emitido por responsable técnico de la empresa si procede, en donde se indiquen los ahorros finalmente constatados en términos de energía final y de energía primaria. La energía final se desglosará en energía térmica y energía eléctrica.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones y ayudas deberán, previamente al cobro de las mismas, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con la hacienda del Principado de Asturias.

Por los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de energía se podrán realizar las comprobaciones que se consideren oportunas, durante o una vez terminada la ejecución del proyecto, y de forma previa o posterior al pago de la subvención.

Finalizado el plazo otorgado para la ejecución de la actuación, se podrá realizar una visita de inspección por los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de energía, pudiendo requerirse la presencia del instalador, de la que se extenderá acta que refleje el grado real del cumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda o de la realización de la inversión subvencionada, comprobándose así la adecuada justificación de la subvención de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Subvenciones.

La negativa del beneficiario a permitir las citadas verificaciones podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

En todo caso, se suspenderá el pago de la ayuda a la entidad beneficiaria hasta que ésta reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

Decimocuarta.—Abono anticipado y ampliación del plazo de justificación.

Podrá solicitarse el abono anticipado de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, con anterioridad a los períodos temporales previstos en la convocatoria, previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.



Si por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en la convocatoria, se podrán solicitar el abono anticipado y la ampliación del plazo de justificación, con anterioridad a dicha fecha y siempre que exista depositada la correspondiente garantía según párrafo anterior.

Decimoquinta.—*Revocación de la subvención y régimen sancionador.*

En el supuesto de darse las causas de reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario procederá a reintegrar las cantidades que se percibieren junto al interés de demora correspondiente calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Específicamente procederá la revocación de la subvención y el reintegro de la misma, en los siguientes supuestos:

- a) Ocultación o falsedad de datos, hechos o documentos que hubieran servido de base para la concesión, u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- e) Incumplimiento de las condiciones para la puesta en servicio de la instalación señaladas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- f) Que el proyecto no cumpla el efecto incentivador de la ayuda, por "inicio de los trabajos" con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda.
- g) No justificación de la resolución aprobatoria del trámite ambiental o la evaluación de la contribución de cada actuación a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, si procede.
- h) Incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de la documentación hasta el plazo establecido, de información y comunicación sobre el apoyo de los fondos, de contabilidad separada, recogidas en la base duodécima; así como cualquier otra obligación comunitaria establecida en las presentes bases reguladoras.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas que están incluidas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las infracciones se sancionarán según lo dispuesto en el artículo 69 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio, y artículos concordantes de la Ley general de subvenciones.

Respecto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones con motivo de la concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los siguientes:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida más los intereses de demora que correspondan.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la disminución o reintegro parcial de la ayuda asignada, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada más los intereses de demora que correspondan.
- c) Conforme a lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la exigencia del reintegro, de los intereses de demora correspondientes y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan, conforme a la Ley General de Subvenciones.
- d) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

Dichos criterios, que responden al principio de proporcionalidad, resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario. En general, se entenderá que no se han cumplido los objetivos del proyecto si el porcentaje de gasto es inferior al 75 por ciento de la inversión subvencionable, en cuyo caso se procederá al reintegro íntegro de las cantidades percibidas.

Decimosexta.—*Cláusula de salvaguarda.*

En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de pertinente aplicación.

Anexo

MEMORIA TÉCNICA

Parte común a todas las actuaciones:

1. Identificación y tipología del proyecto, según las líneas de actuación subvencionables descritas en la base primera.

Nombre del proyecto	
Tipo de actuación	
Localidad actuación	
Dirección actuación ⁽¹⁾	
Tipo de empresa ⁽²⁾	
Categoría de empresa ⁽³⁾	
CNAE	
Beneficiario del servicio energético ⁽⁴⁾	
⁽¹⁾ En el caso de <i>district heating</i> , indicar las direcciones de todos los edificios incluidos en el proyecto. ⁽²⁾ Entidad Pública o Entidad Privada ⁽³⁾ Mediana Empresa o Pequeña Empresa, según queda recogido en el Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. ⁽⁴⁾ En caso de empresa proveedora de servicios energéticos.	

2. Descripción general de la actuación y de cada uno de los trabajos previstos que la conforman. Justificación mediante un plan de trabajo.
3. Presupuesto desglosado por unidades de obra en el que se detallen de forma separada los conceptos y costes elegibles. Se enumerarán por unidades de obra según base quinta, que deberán tener códigos contables específicos, tal y como establece el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO XX ⁽¹⁾				
Código de la partida de obra	Nombre de la partida de obra	Cantidad	Precio unitario (€) ⁽²⁾	Total partida de obra (€) ⁽²⁾
TOTAL CAPÍTULO				
TOTAL COSTE DE INVERSIONES ELEGIBLES				
⁽¹⁾ Se añadirán a este cuadro tantas filas como se consideren necesarias, ordenando las partidas de obra que el solicitante considere elegibles por capítulos. ⁽²⁾ En el presupuesto, el IVA se expresará de forma desglosada.				

4. Recursos humanos dedicados inequívocamente a la operación subvencionada: descripción del personal de nueva contratación. Indicación, en ambos casos, del número de personas, la tipología del contrato y el tanto por ciento de dedicación. Incorporación del certificado extendido por el representante legal de la entidad beneficiaria según base tercera.

Tipos de contrato	Plantilla	
	Número	Dedicación (%)
Contratos indefinidos		
Contratos temporales		
Contratos para la formación y el aprendizaje		
Contratos en prácticas		
TOTAL EMPLEO		

5. Contribución de la actuación en la consecución de las prioridades definidas en el PO FEDER de Asturias 2014-2020. Cuadro de indicadores para medir y hacer el seguimiento de los resultados alcanzados y del grado de consecución de los objetivos de la operación. Los indicadores tienen que estar alineados con los indicadores del PO FEDER de Asturias 2014-2020.

	INDICADOR	AÑO 2018
OE 4.1.2 DISTRICT HEATING	E007 Capacidad adicional (ktep/año)	
	C030 Capacidad adicional para producir energía renovable (MW)	
	C034 Reducción anual estimada de gases efecto invernadero (GEI) (Toneladas equivalentes de CO ₂ /año)	
OE 4.2.1 INDUSTRIAS	E001 reducción del consumo (ktep/año)	

6. Declaración de otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En caso de tener cofinanciación aprobado, debe justificarse.

NO se ha solicitado u obtenido ayuda alguna de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con este proyecto de inversión.

SI se han solicitado y/o obtenido las siguientes ayudas para el mismo proyecto:

ENTIDAD	PROGRAMA DE AYUDAS	FECHA RESOLUCIÓN (o en su defecto fecha de solicitud)	CUANTÍA CONCEDIDA	%

7. Características técnicas de los elementos principales integrantes de la actuación, especialmente potencias instaladas y rendimientos de los equipos. Incorporación de fotocopia de características técnicas según catálogo comercial o documentación técnica del fabricante.

8. Declaración UE de conformidad del fabricante de los nuevos equipos instalados, en su caso.

9. Declaración responsable que garantice tanto el adecuado funcionamiento y mantenimiento del equipo como el cumplimiento de sus requisitos de seguridad, comercialización y puesta en servicio conforme a los establecido en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, en su caso.

10. Plano de ubicación geográfica.

11. Diagrama de funcionamiento y esquemas de principio de las instalaciones.

12. Planos detallados de instalaciones con indicación de ubicación de elementos.

Parte específica de las operaciones:

Aplicación A (Implantación de sistemas de producción centralizada de calor y frío)

1. Definición del alcance del proyecto a realizar:

Nº de edificios		Volumen calefactado / refrigerado (m ³) ⁽³⁾	Nº de equipos de generación		Potencia nominal (kW)	Reducción anual de gases efecto invernadero (tCO ₂ /año)
Uso público ⁽¹⁾			Instalación individual			
			Instalación colectiva			
% de barrio afectado ⁽⁴⁾	Uso privado ⁽²⁾		Instalación individual			
			Instalación colectiva			
TOTALES						

⁽¹⁾ Es uso público: edificios ocupados por autoridades públicas (uso administrativo, cultural, sanitario, educativo...).

⁽²⁾ Es uso privado: uso residencial (vivienda unifamiliar o bloque de viviendas), hotelero, sanitario...

⁽³⁾ Según base décima.

⁽⁴⁾ Según base décima, últimas cifras oficiales sobre el nº de habitantes publicadas por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de la correspondiente convocatoria o documento emitido por organismo competente.

2. Determinación de los consumos de energía final para cada una de las actuaciones que constituyen el proyecto, en la situación inicial (de referencia) y prevista.

SITUACIÓN INICIAL (de referencia) ⁽¹⁾	POTENCIA NOMINAL (kW)	COMBUSTIBLE		CONSUMO DE ENERGÍA FINAL		
		Tipo	Cantidad consumida al año ⁽²⁾	kWh/año	ktep/año	tCO ₂ /año
Sistema de generación a sustituir	Calefacción y ACS:					
	Calefacción:					
	ACS:					
	Frio ⁽³⁾ :					

TOTALES DE LA INSTALACIÓN EN LA SITUACIÓN INICIAL			
⁽¹⁾ Rellenar un cuadro por cada edificio. ⁽²⁾ Indicar la unidad que proceda, en función del combustible utilizado. ⁽³⁾ Indicar este valor solamente en caso de que en el proyecto se vaya a generar frío.			

SITUACIÓN PREVISTA (proyecto)	POTENCIA NOMINAL (kW)	COMBUSTIBLE		CONSUMO DE ENERGÍA FINAL		
		Tipo	Cantidad consumida al año ⁽¹⁾	kWh/año	ktep/año	tCO ₂ /año
Sistema de generación a sustituir	Calefacción y ACS:					
	Calefacción:					
	ACS:					
	Frio ⁽²⁾ :					
TOTALES DE LA INSTALACIÓN EN LA SITUACIÓN PREVISTA						
⁽¹⁾ Indicar la unidad que proceda, en función del combustible utilizado. ⁽²⁾ Indicar este valor solamente en caso de que en el proyecto se vaya a generar frío.						

OTROS DATOS DEL PROYECTO EN LA SITUACIÓN PREVISTA	
Depósito de inercia (m ³)	
Silo o almacenamiento de combustible de obra civil (m ³) ⁽¹⁾	
⁽¹⁾ Justificación de la capacidad del almacenamiento de biocombustible. Incorporación de fotocopia de características técnicas según catálogo comercial o documentación técnica del fabricante.	

3. Costes subvencionables, según base quinta, indicando de forma clara y concisa:

INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA		
COSTE DE LAS INVERSIONES ⁽¹⁾ ⁽²⁾ (€)	COSTE INSTALACIÓN CONVENCIONAL EQUIVALENTE ⁽¹⁾ ⁽³⁾ (€)	COSTE SUBVENCIONABLE ⁽⁴⁾ (€)
⁽¹⁾ Sin IVA. ⁽²⁾ Coste de las inversiones para la instalación de producción de energía térmica según base quinta y punto 4 de este apartado. ⁽³⁾ El coste de la instalación convencional es el coste de la renovación de los equipos generadores de energía en la situación inicial, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. El solicitante deberá acreditar dicho coste mediante la presentación de oferta/s que incluya/n presupuesto de generadores de energía con el mismo nivel de producción que la incluida en la solicitud pero que utilice combustibles fósiles o electricidad. Las ofertas deberán haber sido realizadas por empresas que estén reconocidas como empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones térmicas en edificios de acuerdo al artículo 36 del RITE y que serán distintas de la empresa que realizará la instalación para la que se solicita ayuda. La oferta deberá haber sido realizada como mucho un año antes de la fecha de la solicitud. ⁽⁴⁾ Se corresponderá con los costes adicionales necesarios para la instalación de producción de energía térmica según base quinta. Se determinarán como sigue: [coste de las inversiones] – [coste de la instalación convencional equivalente] .		
RED DE DISTRIBUCIÓN		
COSTE SUBVENCIONABLE EX ANTE ⁽¹⁾ ⁽²⁾ (€)	BENEFICIO DE LA EXPLOTACIÓN ⁽¹⁾ ⁽³⁾ (€)	COSTE SUBVENCIONABLE ⁽⁴⁾ (€)
⁽¹⁾ Sin IVA. ⁽²⁾ Coste de las inversiones para la red de distribución. ⁽³⁾ El beneficio de explotación, en caso de existir, se calculará según modelo de explotación del district heating, punto 5 de este apartado. ⁽⁴⁾ Se deducirá el beneficio de explotación de los costes subvencionables ex ante tal y como sigue: [coste de las inversiones de la red de distribución] – [beneficio de la explotación] .		

4. Coste de las inversiones elegibles según base quinta:

TIPOLOGÍA ACTUACIÓN	CONCEPTO ⁽¹⁾	COSTE DE LAS INVERSIONES ⁽²⁾ (€)
Instalación de producción de energía térmica	Calderas de biomasa.	
	Gastos relacionados con el almacenamiento y suministro de la biomasa.	
	Sistemas de captación del recurso geotérmico y bombas de calor.	
	Otros sistemas auxiliares de las salas de máquinas.	

	Sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.	
	Proyectos de ingeniería asociada.	
	Obra civil asociada.	
	Montaje y puesta en marcha.	
	Gastos de personal de nueva contratación realizada por la entidad beneficiaria.	
	TOTAL	
Red de distribución	Tendido de tuberías para distribuir la energía térmica desde las instalaciones de producción hasta las instalaciones del cliente, incluyendo las instalaciones conexas.	
	Obra civil asociada.	
	Gastos de personal de nueva contratación realizada por la entidad beneficiaria.	
	TOTAL	
⁽¹⁾ No se incluirán licencias, tasas, impuestos o tributos. ⁽²⁾ Sin IVA.		

5. Modelo de explotación del district heating una vez finalizada la actuación. El método de cálculo de los ingresos netos descontados de la operación se encuentra regulado en el artículo 61.3.b del Reglamento (UE) 1303/2013 y detallado en el Reglamento delegado (UE) 480/2014 de la Comisión. Para el cálculo del VAN se considerará la duración del contrato de servicios energéticos, que estará en consonancia con los periodos de referencia del Anexo I del Reglamento delegado (UE) 480/2014, y, salvo justificación en contra, un tipo de descuento financiero del 4% en términos reales.

Concepto	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	-----	AÑO FIN
INGRESOS ⁽¹⁾					
GASTOS ⁽²⁾					
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (€) ⁽³⁾					
⁽¹⁾ Aporte en efectivo que paguen directamente los usuarios en concepto de servicios prestados.					
⁽²⁾ Gastos de funcionamiento y sustitución de material de corta duración.					
⁽³⁾ Se determinará como sigue: [Ingresos] - [Gastos] .					
BENEFICIO DE LA EXPLOTACIÓN (€) ⁽⁴⁾					
⁽⁴⁾ Suma del resultado de todos los ejercicios fiscales durante el periodo de referencia.					

6. En su caso, justificación de la concesión para la explotación del recurso geotérmico por parte de la dirección general competente en materia de minería, según la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
7. En su caso, certificación acreditativa o instrumento equivalente que permita verificar una gestión forestal sostenible y/o la cadena de custodia de la biomasa.

Aplicación B (Medidas de eficiencia energética en empresas)

B.1) AUDITORÍAS ENERGÉTICAS EN PYMES:

- Consumo energía final (tep/año) del establecimiento donde se realiza la auditoria energética.
- Oferta de la auditoría, indicando breve descripción de actuaciones previstas y valoración económica.

B.2) IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE AHORRO, DIVERSIFICACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA:

- Definición del alcance del proyecto a realizar:

Descripción del proceso productivo actual

Diagrama de bloques del proceso productivo identificando consumos energéticos (térmico y eléctrico) de cada una de las operaciones
Identificación, dentro del diagrama de bloques de los equipos u operaciones que van a ser modificadas por el proyecto a realizar
Descripción del proceso productivo después de haber realizado el proyecto
Descripción de la/s medida/s y actuación/es propuesta/s de ahorro y eficiencia energética

2. Determinación de los consumos de energía final térmica y/o eléctrica para cada una de las actuaciones que constituyen el proyecto, en la situación inicial (de referencia) y prevista y en consecuencia determinación de los ahorros térmicos y eléctricos en energía final del proyecto a realizar, respecto al proyecto de referencia.

MEDIDA 1 ⁽¹⁾	
SITUACIÓN INICIAL (de referencia)	
Consumo Energía Final Térmica (tep/año)	
Consumo Energía Final Eléctrica (MWh/año)	
SITUACIÓN PREVISTA (proyecto)	
Consumo Energía Final Térmica (tep/año)	
Consumo Energía Final Eléctrica (MWh/año)	
Ahorros	
Térmicos (tep/año)	Eléctricos (MWh/año)
⁽¹⁾ Rellenar un cuadro por cada una de las medidas que se lleven a cabo.	

3. Determinación de los costes unitarios de energía térmica y energía eléctrica (mediante copia de 12 facturas relativas al año anterior a la fecha de entrega de la documentación u otro medio de verificación con las mismas características que el anterior) y del ahorro en coste energético.

Costes Unitarios de Energía	
Coste unitario de energía Térmica (cént. €/kWh _{term.})	
Coste unitario de energía Eléctrica (cént. €/kWh _{elec.})	
Ahorro en coste energético €/kWh	

4. Costes subvencionables, según base quinta, indicando de forma clara y concisa:

PARA LA OPCIÓN A ⁽¹⁾
COSTE SUBVENCIONABLE ⁽²⁾ ⁽³⁾ (€)
⁽¹⁾ Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada. ⁽²⁾ Sin IVA. ⁽³⁾ Coste de las inversiones para la instalación de producción de energía térmica según base quinta y punto 5 de este apartado.

PARA LA OPCIÓN B ⁽¹⁾		
COSTE DE LAS INVERSIONES ⁽²⁾ ⁽³⁾ (€)	COSTE INSTALACIÓN CONVENCIONAL EQUIVALENTE ⁽²⁾ ⁽⁴⁾ (€)	COSTE SUBVENCIONABLE ⁽⁵⁾ (€)
<p>⁽¹⁾ En todos los demás casos que no se correspondan con la opción A.</p> <p>⁽²⁾ Sin IVA.</p> <p>⁽³⁾ Coste de las inversiones para la instalación de producción de energía térmica según base quinta y punto 5 de este apartado.</p> <p>⁽⁴⁾ El coste de la instalación convencional es el coste de un proyecto con un mismo nivel de producción pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía (proyecto de referencia). Será una inversión debidamente justificada, en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente, mediante la presentación de oferta/s realizada/s por instalador o fabricante. La oferta deberá haber sido realizada como mucho un año antes de la fecha de la solicitud.</p> <p>⁽⁵⁾ Se corresponderá con los costes adicionales necesarios para la instalación de producción de energía térmica según base quinta. Se determinarán como sigue: [coste de las inversiones] – [coste de la instalación convencional equivalente].</p>		

5. Coste de las inversiones elegibles según base quinta:

CONCEPTO ⁽¹⁾	COSTE DE LAS INVERSIONES ⁽²⁾ (€)
Inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que transforman o consumen energía en el proceso productivo así como los sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento	
Proyectos de ingeniería asociada.	
Obra civil asociada.	
Montaje y puesta en marcha.	
Gastos de personal de nueva contratación realizada por la entidad beneficiaria.	
TOTAL	
<p>⁽¹⁾ No se incluirán licencias, tasas, impuestos o tributos.</p> <p>⁽²⁾ Sin IVA.</p>	